

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, VRAC VALLADOLID – CR SANTANDER

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El entrenador del equipo visitante CR Santander, Agustín Rodríguez, entra en la zona de ensayo en el minuto 71 para dar instrucciones a sus jugadores y aprovecha para criticar el arbitraje”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – En este supuesto y de acuerdo con la supuesta acción cometida por el entrenador del club CR Santander (entrar en la zona de ensayo), Agustín RODRIGUEZ, licencia N°0606543, al no ocupar el sitio asignado, entrando a la zona de ensayo, podría considerarse una infracción tipificada en el artículo 95.a) del RPC de la FER, *“Falta Leve 1: No ocupar el sitio asignado durante el encuentro. SANCIÓN: De uno (1) a tres (3) partidos de suspensión.”*

El artículo 7.h) de la Circular nº 8 sobre la Normativa que rige la División de Honor la temporada 2019/20, especifica *“El Área técnica de cada equipo deberá estar suficientemente marcada, de acuerdo con las dimensiones que establece la World Rugby, en un lateral de la parte central del terreno de juego. Solo podrá estar en la misma el delegado del equipo, el médico, el fisioterapeuta y dos aguadores. El entrenador y los jugadores reservas deberán estar ubicados fuera del área técnica.”*

Del mismo modo, el artículo 55 del RPC, en su tercer párrafo, dice que *“Todos lo demás deberán permanecer en la zona destinada al público, incluidos los entrenadores y jugadores suplentes, que se situarán en una zona reservada para cada equipo, debiendo estar ubicados ambos equipos en el mismo lateral”.*

SEGUNDO. – Respecto a las críticas al arbitraje cometidas por el mismo entrenador, la posible infracción se encuentra tipificada en el artículo 95.b) del RPC de la FER, *“Falta Leve 2: Desconsideraciones, malos modos, insultos leves hacia cualquier persona que*



participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o hacia cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo. SANCIÓN: De dos (2) a cuatro (4) partidos de suspensión. O hasta un (1) mes de inhabilitación.”

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 104 RPC, *“por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

CUARTO.- El artículo 95, *in fine*, dice que: *“Además los clubes de los entrenadores serán sancionados económicamente de la siguiente forma: Multa de 100 a 300 euros por cada Falta Leve cometida Multa de 200 a 500 euros por cada Falta Grave cometida Multa de 400 a 1000 euros por cada falta Muy Grave cometida”.*

Quiere decirse que, en caso de resultar finalmente sancionado dicho entrenador en alguna o ambas infracciones que se le atribuyen en el acta del encuentro, el club CR Santander al que pertenece este entrenador será sancionado como corresponda (una o dos multas de 100 a 300 euros al encontrarnos ante la posible comisión de una o dos infracciones leves).

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento por parte del entrenador del club CR Santander, Agustín RODRÍGUEZ, licencia nº6060543, por no ocupar el sitio asignado (art.95.a) RPC) y por desconsideraciones al arbitraje (art.95.b) RPC) Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

B). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. INDEPENDIENTE SANTANDER RC – UE SANTBOIANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Independiente Santander RC que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 8 sobre la Normativa que rige la División de Honor la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada*



equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº8, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club Independiente Santander RC la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº8 relativa a la Normativa de División de Honor para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº8 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

C). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. INDEPENDIENTE SANTANDER RC – UE SANTBOIANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club UE Santboiana que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº8 sobre la Normativa que rige la División de Honor la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº8, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se*



sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”

Es por lo que, le correspondería al club UE Santboiana la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº8 relativa a la Normativa de División de Honor para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº8 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

D). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. VRAC VALLADOLID – CR SANTANDER

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club VRAC Valladolid que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº8 sobre la Normativa que rige la División de Honor la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº8, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club VRAC Valladolid la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº8 relativa a la Normativa de División de Honor para la temporada 2019/20.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº8 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

E). - CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. HERNANI CRE – INDEPENDIENTE RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Tiene entrada en este Comité escrito del club Independiente RC informando que ha llegado a un acuerdo con el club Hernani CRE para cambiar la fecha y hora de los encuentros de la Jornada 4ª:

“Les ruego cambio de equipo local la jornada 4, del 5 de Octubre, a disputar entre los equipos Hernani CRE e Independiente RC, pasando a disputarse como equipo local Independiente RC, en San Román, según el acuerdo entre los dos Clubes.

Resumiendo : Jornada 4º - 5 de Octubre

Sub 23/B

Hora : 14:00

DH

Hora: 16 :00.

Campo: San Román.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del club Hernani CRE confirmando el acuerdo de cambio de orden de partidos:

“Desde Hernani estamos de acuerdo con este cambio”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes.

SEGUNDO. – Visto el calendario de actividades de la FER, el cambio propuesto para ambos clubes no supone un perjuicio para la competición, dado que supone un cambio de campo sin alterar las fechas de competición.

De este modo, el encuentro previsto para la Jornada 4ª se disputará el día 5 de octubre en Santander (campo San Román).



Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. – AUTORIZAR el cambio de campo previstos para la jornada 4ª de División de Honor, que tienen que disputar el club Hernani CRE contra el club CR Santander en la fecha 5 de octubre de 2019 para que se dispute en el campo San Román de Santander.

F). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. INDEPENDIENTE SANTANDER CR S23 – UE SANTBOIANA S23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Independiente Santander RC S23 que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº9, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.*”

Es por lo que, le correspondería al club Santander RC S23 la posible sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 relativa a la Normativa de Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



G). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. INDEPENDIENTE SANTANDER CR S23 – UE SANTBOIANA S23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club UE Santboiana S23 que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº9, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club UE Santboiana S23 la posible sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 relativa a la Normativa de Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



H). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. ORDIZIA RE S23 – APAREJADORES BURGOS S23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Ordizia RE S23 que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº9, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club Ordizia RE S23 la posible sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 relativa a la Normativa de Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



I). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. CR CIRSNEROS S23 – ALCOBENDAS RUGBY S23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club CR Cisneros S23 que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 9, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club CR Cisneros S23 la posible sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 relativa a la Normativa de Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



J). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. CR CISNEROS S23 – ALCOBENDAS RUGBY S23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Alcobendas Rugby S23 que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº9, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club Alcobendas Rugby S23 la posible sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 relativa a la Normativa de Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



K). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. VRAC VALLADOLID S23 – CR SANTANDER S23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club VRAC Valladolid S23 que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº9, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club VRAC Valladolid S23 la posible sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 relativa a la Normativa de Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



L). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. VRAC VALLADOLID S23 – CR SANTANDER S23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club CR Santander S23 que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº9, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club CR Santander S23 la posible sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 relativa a la Normativa de Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



M). - SANCION POR LA NO REALIZACION DEL SEGUIMIENTO EN VIVO DEL PARTIDO DE DIVISION DE HONOR B, GRUPO A, GETXO RT – BELENOS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Consta en los archivos de la FER que el Club Getxo RT no ha realizado el seguimiento en vivo del encuentro celebrado el día 15 de septiembre de 2019 entre este club y el Belenos RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 7 v.) de la Circular no 11 de la FER: *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.”* en el encuentro disputado entre el Getxo RT y el Belenos RC, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- Así, atendiendo a lo establecido en el artículo 15.g) de la Circular no 11 de la FER, que regula la Competición de División de Honor B, durante la temporada 2019-20:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados v) o s) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 400 euros cada vez que se cometa la infracción.”

En este supuesto la eventual multa que pueda imponerse ascenderá a 400 euros. Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. - INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 7 v.) de la Circular nº 11 de la FER *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.”*. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.



N). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A. EIBAR RT – BERA BERA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Eibar RT que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club Eibar RT la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

Ñ). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A. EIBAR RT – BERA BERA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Bera Bera RT que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club Bera Bera la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

O). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A. GETXO RT – BELENOS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Getxo RT que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019



SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club Getxo RT la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

P) ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B. GETXO RT – BELENOS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Desde la Dirección de Competiciones se ha informado a este Comité que se ha apreciado que, el jugador del club Getxo RT, Ander MOSO, licencia nº1709866, consta a su vez en el Acta como médico del partido y actúa como tal, así como jugador, durante el encuentro contra el Belenos RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con el artículo 55 del RPC de la FER, *“El árbitro podrá ordenar, si lo estima oportuno, para la buena marcha del partido que algunas de estas personas abandonen la zona de protección y también autorizar la entrada al terreno de juego de los masajistas y médico cuando lo estime oportuno para atender a lesionados”.*



En atención a lo expuesto, el jugador que simultáneamente debía ejercer de médico ya se encontraba en el terreno de juego, no pudiendo el arbitro autorizar su entrada si se requiriese.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.f) de la Circular nº 11 referente a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20, *“para la correcta identificación de todas las personas que se han relacionado anteriormente el club local tendrá que tener disponibles, para que los dos equipos se los coloquen adecuadamente durante el encuentro brazaletes en distintos colores y petos para los aguadores. Son los siguientes: Peto Verde con una letra M en grande o la palabra completa para el Médico.”*

Dado que el jugador Ander MOSO, licencia nº1709866, inició el encuentro como titular, no se encontraba a su vez debidamente identificado con el peto verde que exige la normativa, y en consecuencia, resultaría de aplicación el artículo 15.c) de la Circular nº11, *“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado f) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 350 euros cada vez que se cometa la infracción”*.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. - **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento del club **Getxo RT** de los puntos 7.f) y 15.c) de la Circular nº11 de la FER. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

Q). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A. CAMPUS OURENSE RC – URIBEALDEA RKE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Campus Ourense RC que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente*



numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club Campus Ourense RC la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

R). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A. CAMPUS OURENSE RC – URIBEALDEA RKE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Uribealdea RKE que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*



Es por lo que, le correspondería al club Uribealde RKE la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

S). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A, CAMPUS OURENSE RC – URIBREALDEA RKE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjetas: Jugador número 13 del equipo A, es expulsado con tarjeta roja en el minuto 30, realiza un placaje alto con contacto directo de su cuello/hombro con la cabeza del jugador placado, el cual continúa en el partido sin problema, la acción se desarrolla en campo abierto con visibilidad perfecta del placador.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito de alegaciones por parte del club Campus Ourense RC:

ALEGACIONES

Primera.- De acuerdo con la sanción impuesta al jugador número 13 (MIKAELE, Antonio) del equipo Campus Universitario Ourense RC, por la que el Señor Árbitro decide expulsarlo del partido con tarjeta roja en el minuto 30, esta parte viene a manifestar su total desacuerdo con las observaciones/incidencias establecidas en el Acta del encuentro “supra” referenciada.

Segunda.- En este sentido, del literal expuesto por el Señor Árbitro en el Acta del partido ya referenciado, se extrae lo siguiente: *“Jugador número 13 del equipo A, es expulsado con tarjeta roja en el minuto 30, realiza un placaje alto con contacto directo de su cuello/hombro con la cabeza del jugador placado, el cual continúa el partido sin problema, la acción se desarrolla en campo abierto con visibilidad perfecta del placador”.*



Encontrándonos en total desacuerdo con la redacción de como ha trascurrido la acción que provoca la expulsión, se aporta con el presente escrito de alegaciones un video de la jugada en cuestión, en la que puede cotejarse perfectamente como el jugador número 13 **no realiza un placaje alto con contacto directo** de su cuello/hombro con la cabeza del jugador placado, sino que es el propio jugador número 7 de Uribaldea con su antebrazo el que impacta primero y directamente sobre la cabeza de nuestro jugador número 13. Además, aunque la acción se desarrolle en campo abierto como se manifiesta en el Acta, el placador no cuenta con visibilidad perfecta, ya que, tras recibir el impacto en la cabeza por el rival, nuestro jugador número 13 cierra los ojos girando su cuello hacia atrás, perdiendo el control sobre la acción.

Tercera.- Encontramos excesiva la sanción impuesta a nuestro jugador número 13, debido a que analizada la acción detenidamente, podemos concluir que la misma NO ha sido intencionada, ni se ha llevado a cabo mediante contacto directo, ni se ha ejecutado, como se manifiesta en el Acta, con visibilidad perfecta del placador. Del visionado del video aportado, se extrae con carácter objetivo que la acción no es realmente grave para la seguridad del jugador número 7 de Uribaldea, que como venimos a reiterar, es este último el que impacto primero y de forma directa contra nuestro jugador número 13.

En cuanto a todo lo expuesto anteriormente,

SOLICITO que teniendo por interpuesto el presente escrito de alegaciones, lo admita a trámite, y en su día, previo los trámites preceptivos oportunos, con fundamento en las alegaciones formuladas, dicte Resolución por la que, estimándose la pretensión de esta parte, se declare dejar sin efecto la sanción impuesta al jugador número 13 (MIKAELE, Antonio), y subsidiariamente, para el supuesto de que no sea tenida en cuenta dicha pretensión, sea sancionada la acción con tarjeta amarilla.

En Ourense, a 17 de septiembre de 2019


Fdo. El Presidente





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Debe estarse a lo dispuesto en el artículo 67 del RPC, *“Las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho.”* Por lo que, dado que la prueba videográfica, aportada por parte del club Campus Ourense RC no desvirtúa el contenido del acta, debe estarse a lo que informa el árbitro en ella dada la presunción de veracidad del contenido de la misma.

SEGUNDO. - En este supuesto y de acuerdo con la acción cometida por el jugador Antonio MIKAELE, licencia nº P-19472, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.c) del RPC de la FER, *“Falta Leve 3: Agresión en un agrupamiento de forma rápida, con puño, mano, brazo, tronco o cabeza, causando daño o lesión; practicar juego peligroso con posible consecuencia de daño o lesión. SANCIÓN: De uno (1) a tres (3) partidos.”*

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con suspensión de un (1) partido oficial** con su club al jugador, del club Campus Ourense RC, **Antonio MIKAELE**, con licencia nº P-19472, por comisión de Falta Leve 1 (art.89.a) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Artículo 76 del RCP.

SEGUNDO. – **AMONESTACIÓN al club Campus Ourense RC** (Art.104 RPC).

T). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A. ZARAUTZ RT – BILBAO RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Zarautz RT que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*



En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club Zarautz RT la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

U). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. BUC BARCELONA – CAU VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club BUC Barcelona que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*



Es por lo que, le correspondería al club BUC Barcelona la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

V). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. BUC BARCELONA – CAU VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club CAU Valencia que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO– De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club CAU Valencia la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA



ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

W). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. TATAMI RC–CN POBLE NOU

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Tatami RC que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.*”

Es por lo que, le correspondería al club Tatami RC la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



X). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. TATAMI RC–CN POBLE NOU

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club CN Poble Nou que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club CN Poble Nou la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



Y) ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. C.P. LES ABELLES – CR SANT CUGAT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Se Sanciona con tarjeta roja a los jugadores número 4 de Abelles y al jugador número 4 de Sant-Cugat, ambos en el minuto 52, por los siguientes motivos.

Mientras se produce un saque de lateral, se produce un maul que finaliza al cruzar la línea de lateral. Con el balón muerto, el jugador número 4 de Abelles, en el suelo, propina un puñetazo a jugador contrario en la cabeza, el cual se encuentra también en el suelo portando la pelota.

A continuación jugador número 4 azul, Sant-Cugat, comienza a golpear con puño cerrado el rostro del jugador número 4 de Abelles. Jugador número 4 azul se encuentra de pie, jugador número 4 de Abelles en el suelo.

En ese instante se genera una tangana en la que participan gran número de jugadores de ambos equipos. Sin poder identificar más agresores, nuevamente el jugador número 4 de Sant-Cugat comienza a golpear a otro jugador reiteradamente en la cara, no siendo capaz de identificar al receptor de los golpes que a su vez se defiende golpeando al jugador número 4 azul.

Con el sonido del silbato se disuelve la tangana, se aprecia que el jugador número 4 Abelles tiene un corte pequeño debajo del ojo, a una altura media de la cara.

Ninguno de los jugadores de ambos equipos precisa de atención médica.

Una vez finalizado el encuentro ambos jugadores identificados y sancionados vienen a mi vestuario (no a la vez) a pedir disculpas por los hechos ocurridos.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito de alegaciones por parte del club C.P. Les Abelles:

“EXPONE

Que en el encuentro de División de Honor B, Grupo B, del pasado sábado 14 de septiembre, entre el CP Les Abelles y el CR Sant Cugat, se produjo la expulsión con roja directa del jugador Fernando Almela Torres, con dorsal 4 y licencia Sub 23 no 1609673, ya que nació en 1997.

Visto el contenido del escrito de ampliación del Acta del partido remitido por el árbitro (anunciado en el propio Acta), en el que se recoge:

Se Sanciona con tarjeta roja a los jugadores número 4 de Abelles y al jugador número 4 de Sant-Cugat, ambos en el minuto 52, por los siguientes motivos. Mientras se produce un saque de lateral, se produce un maul que finaliza al cruzar la línea de lateral. Con el balón muerto, el jugador número 4 de Abelles, en el suelo, propina un puñetazo a jugador contrario en la cabeza, el cual se encuentra también en el suelo portando la pelota.



A continuación jugador número 4 azul, Sant-Cugat, comienza a golpear con puño cerrado el rostro del jugador número 4 de Abelles. Jugador número 4 azul se encuentra de pie, jugador número 4 de Abelles en el suelo.

En ese instante se genera una tangana en la que participan gran número de jugadores de ambos equipos. Sin poder identificar más agresores, nuevamente el jugador número 4 de Sant-Cugat comienza a golpear a otro jugador reiteradamente en la cara, no siendo capaz de identificar al receptor de los golpes que a su vez se defiende golpeando al jugador número 4 azul.

Con el sonido del silbato se disuelve la tangana, se aprecia que el jugador número 4 Abelles tiene un corte pequeño debajo del ojo, a una altura media de la cara. Ninguno de los jugadores de ambos equipos precisan de atención médica.

Una vez finalizado el encuentro ambos jugadores identificados y sancionados vienen a mi vestuario (no a la vez) a pedir disculpas por los hechos ocurridos.

Dado que, según el art. 69 del RPC FER, el procedimiento de urgencia será aplicable a los hechos que hayan provocado la expulsión definitiva de un jugador que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro, y que, en ese procedimiento, las alegaciones deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta, dentro del plazo reglamentario, se presentan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- De la propia redacción del acta (Con el balón muerto, el jugador número 4 de Abelles, en el suelo, propina un puñetazo a jugador contrario en la cabeza, el cual se encuentra también en el suelo portando la pelota) se deduce que la infracción está tipificada como Falta Leve 3, de acuerdo con el artículo 89.c del RPC: "agresión desde el suelo por un jugador caído a otro que se encuentra de pie o en el suelo."

SEGUNDA.- La Circular núm. 2 de la FER (temporada 2019/2020), regula la expedición de licencias, categorías y requisitos para jugadores/as extranjeros/as en la temporada 2019/2020. En su apartado II.- Tipos de Licencias (...), establece:

Las Federaciones Autonómicas expedirán cuatro tipos de licencias: jugador/a, (...) con las siguientes categorías:

Para jugadores/as:

Sénior, nacidos en 1999 y años anteriores. Sub 23 (S23), nacidos en 1997, 1998 y 1999. (...)

Las categorías de las licencias de jugadores/as quedan determinadas por las respectivas edades, que han sido establecidas por la Asamblea General.

TERCERO.- La Circular núm. 11 (temporada 2019/2020), establece las normas que regirán el campeonato de liga nacional de División de Honor B masculina en la temporada 2019/2020. En su apartado 5o.- Jugadores participantes, establece:



a).- Los jugadores participantes en este Campeonato de Liga Nacional de División de Honor B masculina, tendrán que estar en posesión de licencia correspondiente de jugador sénior con su club (o aceptada la tramitación por su Federación Autonómica respectiva), de acuerdo con la normativa establecida al respecto en su federación respectiva sobre solicitud y expedición de licencias federativas. También podrán participar en esta Competición los jugadores S20. (...)

c).- Se considerarán jugadores “de formación” aquellos que en el período comprendido entre los 14 y los 22 años, ambos inclusive, (...)

CUARTO.- Por otro lado, el art. 105 RPC establece que "las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad."

Así, si bien el jugador Fernando Almela disputa una competición de categoría sénior, la Asamblea General de la FER ha establecido que Las categorías de las licencias de jugadores/as quedan determinadas por las respectivas edades." Además, resulta evidente (de acuerdo con la Circular 2) la diferenciación entre licencias de categorías sénior y Sub 23, coadyuvante con el hecho de que se trata de un jugador en formación"(de acuerdo con el apartado 5.c de la Circular 11).

Por todo ello, resultando evidente de que no se trata de un jugador de categoría sénior, la edad del infractor DEBE de ser tenida en cuenta por parte de ese Comité, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta.

QUINTO.- Además, concurren en el presente caso DOS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS ATENUANTES, contempladas en el art. 107 RPC:

b) La de no haber sido sancionado el culpable con anterioridad. c) La de arrepentimiento espontáneo.

SEXTO.- De acuerdo con las alegaciones anteriores, en aplicación del art. 108 RPC, para que la falta sea sancionada ponderada y racionalmente, la sanción debe de ser aplicada en el grado inferior: 1 partido de suspensión.

Por todo lo expuesto, SOLICITA

Que ese Comité atienda a las alegaciones presentadas y sancione al jugador Fernando Almela, con licencia no 1609673, con un partido de suspensión.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del club CR Sant Cugat:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Según consta en el Acta del Partido arriba citado, celebrado en el Campo de Quatre Carreres de València, en el minuto 52 del partido el árbitro del encuentro Sr. Rafael ALCALDE, con licencia 2622Q, expulsó con tarjeta roja a los jugadores Fernando



ALMELA, de LA, y Joel MORAIRA, del CRSC, ambos con el dorsal 4, por una acción Motivada como B en el apartado de Expulsiones Definitivas.

Segundo.- En el apartado OBSERVACIONES/INCIDENCIAS de la Hoja Adicional 2 del Acta del Partido, el árbitro hace constar: Tarjetas rojas: se enviará anexo con las incidencias.

Tercero.- El mismo sábado 14, con hora de entrada las 22:34, se recibe correo del árbitro del encuentro con un adjunto en formato PDF con la ampliación del acta del partido celebrado a las 17 horas. El documento pdf de la ampliación se presenta como Anexo 1 de este escrito de alegaciones, por la dificultad en poderlo transcribir directamente a este escrito de alegaciones mediante la función de copia.

Cuarto.- El domingo 15, con entrada a las 5:41 y 6:01, se reciben dos nuevos correos del árbitro, posteriores al de la ampliación del acta, relativos a sendas correcciones de transcripción de errores mecanográficos, detectados después del cierre del acta Ante el hecho del documento de la ampliación del acta presentado por el árbitro del encuentro Sr. Alcalde, y una vez realizada la lectura del mismo, el CRSC tiene a bien presentar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Ante todo manifestar nuestro profundo respeto por la labor de los árbitros en general y en particular del árbitro del encuentro de referencia. Este escrito no pretende rearbitrar el partido, aunque en un punto concreto emitamos nuestra opinión relativa a una acción puntual producida en el minuto 52 del partido y consideramos fue el detonante de los incidentes que terminaron con la expulsión de los dos jugadores.

Segunda.- El escrito de alegaciones se presenta únicamente en base al visionado del vídeo, después que nuestro jugador expulsado nos ofreciera una explicación del incidente en el que se vio involucrado, en parte diferente del escrito recibido del árbitro. Por nuestra posición en el campo no pudimos ser testigos directos en detalle ni de la jugada origen del conflicto ni de los incidentes posteriores. El incidente se produjo a la misma altura pero en la parte opuesta, a más de 60 m de distancia.

Tercera.- No discutiremos la redacción en sí del documento complementario aportado por el árbitro sobre el informe de expulsión, porque seguramente refleja, desde un punto de vista global, la acción de la jugada origen del incidente y la posterior “tangana” que se produjo

Sin embargo, después de oír a nuestro jugador y visionar el video, consideramos que en los párrafos 3o y 4o del informe del árbitro, que afectan directamente al jugador Moraira del CRSC, existen dos detalles de la redacción que no coinciden con lo que se puede visionar en el video de la retransmisión del partido. Asimismo, del visionado del partido, consideramos existe también discrepancia de detalles en el redactado del párrafo 1, que por otra parte no afecta a ningún jugador del CRSC.

Cuarta.- Para una mejor comprensión del desarrollo de la jugada y los incidentes posteriores, en este escrito de Alegaciones aportamos a la consideración del CNDD, para su visionado, la edición del corte de dos vídeos del partido (del CRSC y la TV local)



correspondiente al desarrollo de la jugada y los incidentes posteriores que terminaron con la expulsión por Tarjeta Roja de los jugadores Joel Morarira (del CRSC) y Fernando Almela (de LA).

El soporte principal del video aportado es la filmación a partir de la cámara del club que captó todos los momentos del incidente desde el inicio de la touch hasta el instante final de la expulsión de los jugadores. La razón es que a partir de la riña inicial, cuando nuestro jugador número 2 está en suelo, la cámara de la retransmisión local en streaming fue alejada del terreno de juego y desapareció la imagen del campo de la retransmisión.

A este soporte principal se le ha añadido el corte del video de la TV local, captado desde un ángulo mejor y diferente al de nuestra cámara, que va desde el momento que se inicia el maul posterior a la touche y termina con nuestro jugador 2 en el suelo y el inicio de la trifulca origen de los incidentes y la posterior tangana.

El corte correspondiente a la TV local se identifica porque en la parte superior izquierda de la pantalla aparece el marcador horario y de resultado de la retransmisión local.

Quinta.- Después del visionado de la parte del video correspondiente al objeto de este escrito de alegaciones, la primera intención del Club fue proceder al análisis exhaustivo de los hechos visionados y elaborar un escrito pormenorizado con detalle secuencial de las situaciones conflictivas e identificación de los jugadores que intervenían (como se hizo), para aportarlo a la consideración del CNDD.

Sin embargo no era, ni es, intención nuestra confeccionar un escrito acusatorio sobre los hechos acontecidos en el minuto 52 del partido y descritos por el árbitro en su ampliación. Por esta razón, únicamente nos ocuparemos en la explicación detallada de las situaciones reseñadas en los párrafos 3o y 4o del escrito de ampliación, que afectan al jugador Moraira del CRSC, al considerar que no están correctamente descritas y por tanto no reflejan la situación real que se produjo en el campo de juego y puede comprobarse en el video aportado.

Sexta.- En el párrafo 3o del escrito de ampliación puede leerse (transcripción literal):

A continuación jugador número 4 azul, Sant-Cugat, comienza a golpear con puño cerrado el rostro del jugador número 4 de Abelles. Jugador número 4 azul se encuentra de pie, jugador número 4 de Abelles en el suelo. La situación descrita en el párrafo tercero es inmediata al momento en que nuestro jugador con dorsal 2 (portador del balón en el maul y que había sido sacado del campo por la línea lateral mediante agarre continuado por el cuello por parte del dorsal 4 de LA, sin sanción aparente por parte del colegiado que estaba en línea directa con la acción descrita y buena visibilidad), se encuentra en el suelo mientras es agredido por dos jugadores de LA (uno de ellos, el citado dorsal 4, identificado por el árbitro en el párrafo 2 de su escrito, y el segundo con el dorsal 18).

Como puede verse en el video aportado, cuando esto está sucediendo, el jugador del CRSC con dorsal 4 (Moraira), fácilmente reconocible por su casco rosa, se encuentra de espaldas a la situación que ocurre y al girarse se percata de la situación de su compañero de equipo que está siendo agredido en el suelo. En este momento coincide de frente con el dorsal 4 de LA que se está levantando (NO SE ENCUENTRA EN EL SUELO como se dice en el párrafo del escrito) y, posiblemente por la situación creada, se enzarzan en una pelea, tal



como reconoce nuestro jugador en el escrito que nos ha mandado y en el que manifiesta su arrepentimiento por la acción.

Por la propia calidad del vídeo no podemos afirmar ni desmentir si la pelea entre ambos jugadores (los dos LEVANTADOS) fue con mano abierta o puño cerrado.

Séptima.- Siguiendo con el desarrollo visual del vídeo, en este momento (después del conato de riña entre los dos jugadores con dorsal 4), se intuye con dificultad (por quedar medio cortado en la parte inferior de la pantalla) la formación de un tumulto, no creemos pueda considerarse aún “tangana”, entre diversos jugadores de ambos equipos.

A pesar de la dificultad, puede verse como el casco rosa (identificativo del jugador Moraira) desaparece de la imagen de la pantalla y en los planos posteriores aparecen en la parte inferior izquierda de la pantalla grupos de diversos jugadores de ambos equipos que se están agarrando (iniciando así lo que por parte del árbitro ha sido denominado como “tangana”). En ninguno de estos grupos aparece en pantalla el casco rosa del jugador Moraira.

Cuando el casco rosa vuelve a aparecer en pantalla, el jugador se encuentra en una posición alejada de la posición inicial y tocando la baranda metálica de separación del campo de juego (recordemos que la riña se produjo justo en la posición donde nuestro jugador con dorsal 2 estaba en el suelo de la línea lateral del campo). En esta posición, puede verse a nuestro jugador agarrado por dos jugadores de LA (el dorsal 3 y otro identificado por llevar un casco gris). Posteriormente se le añade el jugador con dorsal 9 de LA y los jugadores del CRSC con dorsales 7, 12 y 21.

Nuestro jugador ya no se movió de esta posición, hasta finalizar el tumulto cuando fue llamado por el árbitro, porque aparte de los jugadores del CRSC que estaban intentando separarle de los jugadores de LA, el jugador Moraira está acompañado por nuestro jugador de dorsal 21 y retenido por los brazos de su padre que se encuentra a su lado detrás de la baranda, fuera del recinto de juego.

En cualquier caso, en esta segunda parte de la “tangana” nuestro jugador Moraira con dorsal 4, nunca estuvo libremente en contacto con jugadores de LA a los que pudiera agredir. Si estuvo en contacto, como se ha mencionado, con los dos jugadores antes citados (dorsal 3 y casco gris), que lo tuvieron retenido rodeándole con sus brazos.

Si observamos el vídeo con detenimiento, en la parte inferior de la pantalla podemos ver al jugador de LA con dorsal 4 que sigue aún en la posición inicial origen de los incidentes (y alejado del jugador Moraira) discutiendo con diversos jugadores del CRSC.

En un momento determinado, el jugador Almela de LA (con dorsal 4) se vuelve hacia donde está el jugador Moraira e inicia un movimiento hacia él que es interceptado por la mano del jugador con dorsal 2 del CRSC que le agarra por el brazo. Este agarre provoca que el jugador Almela modifique su dirección y se dirija hacia un grupo de jugadores, abalanzándose contra el dorsal 16 del CRSC que había caído al suelo en sus intentos para separar a jugadores.

Octava.- La descripción de los hechos del punto anterior, que representarían la segunda parte de los incidentes y podrían coincidir con la denominada “tangana”, muestra como



nuestro jugador Moraira (dorsal 4, casco rosa), después del episodio inicial en el que estuvo involucrado en la disputa con el jugador de LA Almela, con dorsal 4, se mantuvo siempre en una posición alejada del resto del grueso de jugadores, sin contacto con ningún jugador contrario para agredirlos y, por tanto, sin opción de ser el jugador identificado por el árbitro en su escrito de ampliación como protagonista de las agresiones durante la “tangana”, según la transcripción literal del párrafo 4a que ofrecemos a continuación:

En este instante se genera una tangana en la que participan gran número de jugadores de ambos equipos. Sin poder identificar más agresores, nuevamente el jugador número 4 de Sant-Cugat comienza a golpear a otro jugador reiteradamente en la cara, no siendo capaz de identificar al receptor de los golpes que a su vez se defiende golpeando al jugador número 4 azul.

Novena.- Asimismo, y como alegación final, creemos que el escrito de ampliación no valora, posiblemente porque no sea obligación del colegiado, las circunstancias de la jugada inicial que desembocan en los incidentes siguientes, y que pueden contribuir a entender la reacción de nuestro jugador Moraira y atenuar las posibles consecuencias disciplinarias de la acción.

Como se podrá ver en el vídeo aportado, los incidentes se desencadenan a partir de la agresión de los jugadores de LA con dorsales número 4 y 18, hacia el jugador del CRSC, con dorsal número 2, portador del balón en el momento de la jugada y caído en el suelo de la línea lateral, que en ningún momento tuvo actitud alguna reprobable hacia los jugadores contrarios, como puede verse en el desarrollo del vídeo del partido.

Tal circunstancia puede explicar, que no justificar, la reacción primera de nuestro jugador como una acción defensiva hacia su joven compañero, al observarlo en el suelo y con dos jugadores encima agrediéndole.

Finalmente, queremos también explicitar sus sinceras disculpas al colegiado al final del partido por la reacción que había tenido y el hecho de que en toda su vida deportiva, iniciada a los 9 años, no ha recibido ninguna tarjeta roja.

Por todo ello, el CLUB DE RUGB Y SANT CUGAT,

SOLICITA

Primero. Que el CNDD tenga a bien considerar la presentación del corte del vídeo de la retransmisión del partido entre LA y el CRSC, que reproduce la jugada del partido cuyas circunstancias provocaron la expulsión con Tarjeta Roja de nuestro jugador Joel Moraira, adjunto a este escrito como Anexo 2, como prueba documental de las alegaciones presentadas al escrito de ampliación del Acta del Partido, informado por el colegiado Sr. Alcalde.

Segundo. Que por parte del CNDD sean atendidas las alegaciones presentadas por el CRSC y que pueden modificar el escrito de ampliación del colegiado Sr. Alcalde en el sentido siguiente:

A) Que respecto a lo escrito en el párrafo 3a del escrito de ampliación, se considere que en la disputa entre los dos jugadores con dorsal 4, Almela de LA y Moraira del CRSC, el



jugador Almela no estaba en el suelo cuando ambos jugadores iniciaron su reyerta, como queda demostrado en la prueba documental aportada.

B) Que respecto a lo escrito en el párrafo 4a del escrito de ampliación, se determine que es errónea la identificación de Joel Moreira, por parte del colegiado, como el único jugador agresor en la tangana que se origina después de la primera reyerta entre jugadores, consecuencia de la agresión sufrida por nuestro jugador con dorsal 2, Esteve Clarà.

Según lo observado en el video aportado como prueba documental, el Jugador Moreira, curiosamente identificado en el escrito como agresor en la tangana, no puede ser considerado en este sentido ya que después de su reyerta inicial con el jugador Almela, quedo apartado en la banda, retenido por varios jugadores, y no participó en ninguna de las reyertas que se sucedieron hasta la pacificación final de la disputa.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De las alegaciones del club CP Les Abelles

PRIMERO. - Este Comité estima procedentes algunos de las atenuantes alegadas y que figuran en el artículo 107 del RPC de la FER. Así, resultan de aplicación al infractor, el jugador del club CP Les Abelles, Fernando ALMELA, licencia nº1609673, respecto a no ser sancionado con anterioridad y pertenecer a una categoría inferior.

Asimismo, se produce un agravante, consistente en realizar la acción con el juego parado. En consecuencia, a las circunstancias modificativas de la sanción, en relación con la acción cometida por el jugador del club CP Les Abelles, Fernando ALMELA, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 89.c) del RPC, *“agresión desde el suelo por un jugador caído a otro que se encuentra de pie o en el suelo. SANCIÓN: De uno (1) a tres (3) partidos.”*

Por lo descrito anteriormente y por no haberse discutido por el club alegante la acción atribuida en el acta del partido al jugador integrante del mismo, a este jugador (del club CP Les Abelles), Fernando ALMELA, le corresponde una sanción de un partido de suspensión.

De las alegaciones del club CR Sant Cugat

SEGUNDO. – Respecto a la posición de los jugadores, bien es cierto que, visionando la prueba videográfica aportada por el club, se puede apreciar que ambos jugadores se encuentran de pie en el momento de la agresión, y la agresión se produce con el puño o mano impactando en el rostro del jugador del club CP Les Abelles, causándole como indica el árbitro un corte bajo el ojo. Por ello, al jugador del club CR Sant Cugat, Joel MORAIRA, licencia nºP-199162, le corresponde la sanción descrita en el artículo 89.e) del RPC, *“Falta Leve 5: Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, causando daño o lesión. SANCIÓN: De tres (3) a cuatro (4) partidos.”*

TERCERO. – En cuanto al inicio del tumulto, se puede apreciar nuevamente en la prueba videográfica que el hecho provocador de la tangana responde a la agresión que comete el jugador Joel MORAIRA, que causa la respuesta inmediata de los demás jugadores, los cuales acuden al lugar donde se produce la agresión.



Atendiendo a lo expuesto, se debe estar a lo que dispone el artículo 89.e) del RPC de la FER, *“Falta Leve 5: ser el claro iniciador de una agresión mutua o múltiple. SANCIÓN: De tres (3) a cuatro (4) partidos.”*

Dado que este tumulto es consecuencia de la agresión, aunque el jugador posteriormente sea apartado de la tangana, nos encontramos ante un concurso ideal (art.77.2 Código Penal), por lo que resulta aplicable la sanción prevista para la infracción más grave en su mitad superior, sin que esta pueda exceder de la que represente la suma de las que correspondería aplicar si se penaran separadamente. Por ello, la sanción aplicable en este supuesto, teniendo en cuenta la atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad que figura en el artículo 107 del RPC, correspondería a una sanción de cuatro (4) partidos de suspensión.

CUARTO. – Además, el árbitro detalla que el jugador nº4 del club CR Sant Cugat, Joel MORAIRA, licencia nºP-199162, *“comienza a golpear a otro jugador reiteradamente en la cara, no siendo capaz de identificar al receptor de los golpes que a su vez se defiende golpeando al jugador número 4 azul.”* Por ello, en cuanto a esta nueva agresión, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 89.b) del RPC de la FER, *“Falta Leve 2: Agresión en un agrupamiento de forma rápida, con puño, mano, brazo, tronco o cabeza, sin causar lesión; SANCIÓN: De Uno (1) a dos (2) partidos de suspensión.”*

Asimismo, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 67 del RPC, *“Las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho.”* Por lo que, dado que la prueba videográfica, aportada por parte del club CR Sant Cugat no desvirtúa suficientemente el contenido del acta, no probando así que el jugador Joel MORAIRA, licencia nºP-199162 solamente agrediera al jugador nº4 del club CP Les Abelles, debido a que la cámara no esta enfocando la acción, debe estarse a lo que informa el árbitro en ella, dada la presunción de veracidad del contenido de la misma.

Por ello, le corresponde una sanción de un (1) partido de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.b) del RPC, y atendiendo a las circunstancias modificativas atenuantes del artículo 107 del RPC.

QUINTO. – De acuerdo con el artículo 104 del RPC, *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”*

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión de un (1) partido** al jugador del club CP Les Abelles, **Fernando ALMELA**, licencia nº1609673, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.c) del RPC.

SEGUNDO. – **AMONESTACIÓN al club CP Les Abelles (Art.104 RPC).**



TERCERO. – SANCIONAR con suspensión de un total de cinco (5) partidos al jugador del club CR Sant Cugat, **Joel MORAIRA**, licencia nº P-199162, de acuerdo con lo establecido en los artículos 89.e) (4 partidos) y 89.b) (1 partido) del RPC por las dos infracciones relatadas en la fundamentación de este acuerdo.

CUARTO. – AMONESTACIÓN al club CR Sant Cugat (art.104 RPC).

Z). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. CP LES ABELLES – CR SANT CUGAT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club CP Les Abelles que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club CP Les Abelles la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº 11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



A.1). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. CP LES ABELLES – CR SANT CUGAT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club CR Sant Cugat que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club CR Sant Cugat la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



B.1). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. XV BABARIANS CALVIÀ – XV RUGBY MURCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro informa en el acta del encuentro de lo siguiente:

“El XV Murcia juega con una equipación (amarilla) que no es la que aparece en el PDF que envía la federación. Según alegan por causa de fuerza mayor debido a las precipitaciones”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club XV Murcia la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20, no llevando los colores establecidos.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.



C.1). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CAU MADRID – UR ALMERIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club UR Almería que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, *“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, *“por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Es por lo que, le correspondería al club UR Almería la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

D.1). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CD ARQUITECTURA – CR LICEO FRANCÉS

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club CR Liceo Francés que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.*”

Es por lo que, le correspondería al club CR Liceo Francés la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

E.1). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CAR CACERES – MARBELLA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club CAR Cáceres que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019



SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.*”

Es por lo que, le correspondería al club CAR Cáceres la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

F.1). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CAR CACERES – MARBELLA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Marbella RC que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta*



Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”

Es por lo que, le correspondería al club Marbella RC la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación al posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

G.1). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CAR CACERES – MARBELLA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En la segunda parte, tras apercibir al delegado de campo que están profiriendo grito y menosprecios hacia mi persona, alguien de la grada que no puedo reconocer grita: Árbitro no tienes ni puta idea”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – En este supuesto y de acuerdo con la acción cometida por parte del público, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 104.a) del RPC de la FER, *“Se establece la responsabilidad de los clubes por faltas cometidas por los jugadores, Directivos o Delegados, y por intromisiones y coacciones del público”*.

Mientras no haya motivo para apreciar o presumir fundadamente culpa del visitante por acción directa de sus asociados o partidarios, los Clubes que organicen los encuentros, serán responsables de los siguientes actos:

a) (...) Árbitros o jueces auxiliares o fuesen víctimas de cualquier otra clase de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión del campo ni daño para los actuantes con multa de 70 € a 350 €. FALTA GRAVE.”



De modo que, dadas las desconsideraciones recibidas por parte del árbitro, al club CAR Cáceres le correspondería una multa que asciende a setenta euros (70 €).

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación a la posible desconsideración por parte del público hacia el árbitro (Artículos 104.a) RPC de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 25 de septiembre de 2019.

H.1). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CAU MADRID – UR ALMERÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro informa en el acta del encuentro de lo siguiente:

“En el minuto 72 de juego, un jugador de UR Almería, tras recibir un golpe en el suelo se levanta y lanza la pelota contra el pecho del jugador con el dorsal num.20 de CAU Metropolitano. Éste último responde golpeando con el puño en la cara del jugador contrario. Es expulsado con roja por agresión. Ambos se encontraban de pie y el jugador agredido puede continuar el partido.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En este supuesto y de acuerdo con la acción cometida por el jugador del club CAU Madrid, Leonel Enrique PERANZONI, licencia N°1236019, al golpear a un contrario con el puño, estando ambos de pie y pudiendo continuar el encuentro el jugador agredido, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.d) del RPC de la FER, *“Falta Leve 4: Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión; SANCIÓN: De dos (2) a tres (3) partidos.”*

SEGUNDO. – Atendiendo a los atenuantes que figuran en el artículo 107.b) del RPC de la FER, al no haber sido sancionado con anterioridad, se le aplicará el grado mínimo de la sanción, lo que corresponde a dos partidos de suspensión.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con dos (2) partidos de suspensión** al jugador del club CAU Madrid, Leonel Enrique PERANZONI, licencia N°1236019, por agredir con el puño en la cara de un contrario (art.89.d) RPC).



I.1). – SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MORENO, Gastón	0606321	Independiente RC	15/09/19
BARROS, Carlos	0606320	Independiente RC	15/09/19
CONTARDI, Ignacio	0605048	Independiente RC	15/09/19
PALOMO, Alex	0900300	UE Santboiana	15/09/19
DE ORBANEJA, Javier	0900137	UE Santboiana	15/09/19
VAZQUEZ, Gonzalo	1711534	Ordizia RE	15/09/19
WAGENAAR, Johan	0709140	Aparejadores Burgos	15/09/19
ESPINÓS, Guillermo	1207769	CR Cisneros	14/09/19
SEMPLE, John Robert	1235411	Alcobendas Rugby	14/09/19
ABECIA, José Luciano	1711687	Hernani CRE	15/09/19
IMAZ, Ismael	1709433	Hernani CRE	15/09/19
GRANELL, Bruno	0900927	Barça Rugby	15/09/19
RAMOS MARTIN, Pelayo	0701038	CR El Salvador	15/09/19
RUST, Christian	0710391	CR El Salvador	15/09/19
LOPEZ, Ramiro	0606535	CR Santander	15/09/19

Competición Nacional S23

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GUTIERREZ, Manuel	0605111	Independiente RC	15/09/19
VALENZUELA, Guillem	0901067	UE Santboiana	15/09/19
CREHUET, Koldo	1705592	Ordizia RE	14/09/19
CARRACEDO, Roberto	1706523	Ordizia RE	14/09/19
ESNAOLA, Jon	P-19456	Ordizia RE	14/09/19
GARCIA, Alex	0711584	Aparejadores Burgos	14/09/19
MOLINA, Pablo Ignacio	P-19362	CR Cisneros	14/09/19
LAZARO, Alejandro	1205015	Alcobendas Rugby	14/09/19
GALLEGO, Pablo	1211574	Alcobendas Rugby	14/09/19
CANO, Julen	1709363	Hernani CRE	15/09/19
ARAMENDI, Martxel	1706992	Hernani CRE	15/09/19
BARRAGAN, Aitor	1708912	Hernani CRE	15/09/19
PEREZ, Bastien	0921747	Barça Rugby	15/09/19
MARTINEZ, Ignacio	0703852	CR El Salvador	15/09/19
TOME, Pablo	0605084	CR Santander	15/09/19



División de Honor B Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ZELAYA, Imanol	0308164	Oviedo Rugby	14/09/19
ALVAREZ, Fernando	0308167	Oviedo Rugby	14/09/19
ITURRIAGA-ECHEVARRIA, Gaizka	1706171	Gernika RT	15/09/19
DAVLA, Carlos	1105871	Vigo RC	15/09/19
VILA, Brais	P-19465	Vigo RC	15/09/19
CARRARA, Santiago	1711077	Eibar RT	14/09/19
FERNANDEZ, Ignacio	0306360	Belenos RC	14/09/19
PADRO, Gonzalo Daniel	0308162	Belenos RC	14/09/19
BRAVO, Tomas Alexis	0308023	Belenos RC	14/09/19
CHAVEZ, Martín	0308161	Belenos RC	14/09/19
CAROCCI, Fernando Sebastián	0307619	Belenos RC	14/09/19
MIKAELE, Anotnio	P-19472	Ourense RC	15/09/19
ACEBO, Jagoba	1703948	Uribealdea RKE	15/09/19
URIBE, Mikel	1710471	Uribealdea RKE	15/09/19
SEDRAN, Sebastián	1711164	Zarautz RT	15/09/19
JULIÁN, Jon	1708279	Bilbao Rugby	15/09/19

División de Honor B Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BERMEJO, Miguel	1611561	CP Les Abelles	14/09/19
ALMELA, Fernando	1609673	CP Les Abelles	14/09/19
MORAIRA, Joel	P-19162	CR Sant Cugat	14/09/19
DE MAYA, David	P-19428	XV Rugby Murcia	14/09/19
FERNANDEZ, Agustin	0921789	BUC Barcelona	14/09/19
TORRO, Guillem	0904727	BUC Barcelona	14/09/19
GREER, Joshua	1620210	CAU Valencia	14/09/19
MONTERO, Vicente	1601476	CAU Valencia	14/09/19
TUCCI, Federico	0921760	RC L'Hospitalet	15/09/19
ROJAS, Felipe	0921724	RC L'Hospitalet	15/09/19
SCAGIONE, Adriano	0921769	RC L'Hospitalet	15/09/19
BURTIN, Tomas	0921781	RC L'Hospitalet	15/09/19
VILLALBA, Bruno René	1611513	CR La Vila	15/09/19
POLEO, Roberto	0204285	Fénix CR	14/09/19
PASAMAR, Juan	0200570	Fénix CR	14/09/19
LAMMERTYN, Pablo	1605298	Valencia RC	14/09/19



División de Honor B Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
OYARZUN, Iñaki	1209932	CAU Madrid	15/09/19
PRENDERGAST, Eimhin	1238141	CAU Madrid	15/09/19
SIVORI, Nehemias	P-19402	UR Almería	15/09/19
MARTINEZ, Santiago Ismael	P-19404	UR Almería	15/09/19
MELIAN, Lucas Maximiliano	0118068	UR Almería	15/09/19
JURADO, Damián	0107787	UR Almería	15/09/19
VAZQUEZ, Sergio	1209199	AD Ing. Industriales	15/09/19
PASCUAL, Miguel	1235348	CD Arquitectura	14/09/19
NARVAEZ, Leandro	128364	CR Liceo Francés	14/09/19
PEREZ, Jose Luis	1001007	CAR Cáceres	15/09/19
VELA, Javier	1005523	CAR Cáceres	15/09/19
SANZ, Facundo Ezequiel	1238251	XV Hortaleza RC	15/09/19
MOSCOLINI, Agustín	1222366	XV Hortaleza RC	15/09/19
MAESSO, Francisco	0111328	CAR Sevilla	15/09/19
PEREZ, Carlos	0112772	Jaén Rugby	14/09/19

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 18 de septiembre de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario